



Expediente: **056150237567**
Radicado: **AU-02773-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/08/2021** Hora: **09:35:35** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado R_VALLES-CE-00927 del 21 de enero de 2021, el señor **JHON CAMILO PALACIO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.627.512, presento ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1665, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para uso Doméstico de 5 personas permanentes y 3 transitorias, y para uso pecuario de 60 bovinos y equinos

2. Que mediante radicado R_VALLES-CS-00650 del 29 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al interesado, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio, presente ante la Corporación, con el fin de darle inicio al trámite ambiental solicitado, los siguiente:

1. *Concepto de Usos del Suelo vigente, expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020- 1665.*
2. *Pago de la reliquidación del trámite número 12308, por la actividad desarrollada en el predio (se anexa)*

2.1. Mediante radicado CE-08091 del 18 de mayo de 2021, el usuario, allega a la Corporación, Certificado de tradición y libertad del predio 020-1665 y comprobante de pago por liquidación de servicios.

3. Que mediante Auto AU-01621 del 19 de mayo de 2021, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOHN CAMILO PALACIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.512, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1665, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

3.1. En dicho auto de inicio en su artículo cuarto y sus párrafos primero, segundo y tercero, se establecieron las siguientes condiciones:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable. (...)*

4. Que mediante radicado CS-05256 del 18 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación mediante oficio de requerimiento, manifiestan que se realizó visita técnica en el predio de interés, donde se pudo avizorar que el predio con FMI 020-1665, se abastece del Acueducto veredal de La Vereda Pantanillo del municipio de Envigado, además en dicho predio se desarrollan actividades equinas y ganaderas, conjuntamente con el predio colindante ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de Envigado y que para suplir los requerimientos de agua para estas actividades, cuentan con Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, con un caudal de 0.23 L/seg, suficiente para el uso pecuario solicitado con radicado CE-00927-2020



uta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F 3-1014-03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Adicionalmente, se verifico la información establecida en el Geoportal de Cornare, en donde se evidencia que el predio con FMI 020-1665, cuenta con un área de 0.4149 hectáreas, y se encuentra en área SINAP, con el 100% de uso sostenible, por consiguiente, la actividad pecuaria que se desarrolla en dicho predio y para la cual solicito Concesión de aguas Superficiales, no es factible desarrollarla en este predio.

El oficio, igualmente, exhorta al usuario para que, informe que actividades se desarrollaran en el predio 020-1665, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, para poder dar continuidad al trámite ambiental de Concesión de Aguas de lo contrario se dará el desistimiento tácito del asunto conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se ordena el archivo definitivo del expediente.

5. Que mediante radicado CE-13811 del 12 de agosto de 2021, el señor Jhon Camilo Palacio Zapata, solicita a la Corporación desistimiento expreso, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*Comedidamente me dirijo a ustedes, con el objetivo de informar la **No continuidad de la solicitud de CONCESION DE AGUAS**, según expediente N.º 056150237567, de esta manera acató las sugerencias del informe técnico realizado por el funcionario de dicha Regional de Valles de San Nicolas en el predio.*

Adicionalmente, solicito la devolución de los recursos que fueron consignados a Cornare, realizados por mí JHON CAMILO PALACIO ZAPATA con CC 98.627.512 y Cel 3122899337. Ya que con estos recursos se destinarían para mejorar las obras hidráulicas actuales del predio desde la captación, conducción y distribución; ya que de esta manera se garantizaría la eficiencia y optimización del recurso dentro del predio (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De acuerdo a la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, nos indica, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; (negrilla fuera del texto) (...)

Por lo anteriormente expuesto en la normatividad, y de acuerdo a lo indicado en el parágrafo tercero del artículo cuarto del auto de inicio con radicado AU-01621-2021, **no es procedente** la devolución el dinero pagado, por concepto de liquidación de servicios ambientales, ya que estos fueron asumidos en viáticos referentes a la visita técnica realizada en el predio de interés el día 03 de junio de 2021

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado **R_VALLES-CE-00927 del 21 de enero de 2021**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud **R_VALLES-CE-00927** del 21 de enero de 2021, del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOHN CAMILO PALACIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.512, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1665, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo. No se accede a la devolución del dinero cancelado por concepto de pago por servicios de evaluación según lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.02.37567**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.
2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **R_VALLES-CE-00927 del 21 de enero de 2021**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN CAMILO PALACIO ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.37567

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de agua superficial- Desistimiento Expreso

Fecha: 17/08/2021